

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103-003-2021-00239-00**

**DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: BRAYAN STIVEN MONTENEGRO CHAMORRO
DEMANDADO: TORO AUTOS S.A.S. Y OTROS.
RAD: 76001 31 03 003-2021-00239-00**

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

1.- La señora JALIMA SARCAR BERMÚDEZ otorga poder en debida forma conforme lo regulado en el 2º inciso del art. 74 del C.G.P.¹ al abogado JUAN CARLOS MURILLO RAMÍREZ, quien se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia y envío del vínculo electrónico del expediente (art.301 inciso 2º del C.G.P. Dcto. 806/20).

2.- El apoderado judicial de la demandada JALIMA SARCAR BERMÚDEZ Dr. Juan Carlos Murillo Ramírez, contesta la demanda, propone excepciones y presenta llamamiento en garantía², a las cuales se les dará el trámite pertinente una vez notificados los restantes demandados.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS MURILLO RAMÍREZ, identificado con la C.C.No.72.166.114 de Barranquilla y T.P. No.136.998 expedida por el C.S.J como apoderada judicial principal, y a los abogados DIANA SORAYA CASTRILLON HENAO, ANA CAROLA RODRÍGUEZ ENRIQUEZ y ALEJANDRA NATHALY MUÑOZ HOYOS como apoderados sustitutos de la señora JALIMA SARCAR BERMUDEZ, conforme al poder conferido.

¹ Archivo No.08.2 del expediente virtual rotulado "Poder"

² Archivo No.16.1 al 16.3 del expediente virtual rotulado "Poder Póliza y Escrito de contestación demanda"

SEGUNDO: Tener por notificada a la demandada JALIMA SARCAR BERMÚDEZ por conducta concluyente (Art. 301 inciso 2º del C.G.P.), de todas las providencias que se han proferido en el presente proceso, a partir de la notificación de esta providencia y envío del vínculo electrónico del expediente.

TERCERO: Agregar al expediente digital la contestación de la demanda, excepciones de mérito y llamamiento en garantía oportunamente presentadas por la demandada JALIMA SARCAR BERMÚDEZ, a lo cual se les dará el trámite pertinente en el momento procesal oportuno.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 76001-40-03-003-2021-00239-00



³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120e133476b5d16ee6adf517e1c863d5e246d448ac323de7efd84ce86bef28b8**

Documento generado en 20/01/2022 04:45:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>